



ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DEL MAESTRO CARLOS HERRERA TELLO, EN SU CARÁCTER DE SIMPATIZANTE EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 25, numeral 1, incisos a), f) y r); 34, numeral 2, incisos a), d) y e); 39, numeral 1, inciso e); 41 y 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 71, 79, fracción I; 85, 88, fracción XI; 89, 158, 159, fracción V; 181, fracción XII; 182 y 210 de los Estatutos, los aplicables de la convocatoria emitida por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que, el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política aludida en el considerando anterior, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, en su calidad de entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

Comité Ejecutivo Nacional

Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México

T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx



- III. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, regular su vida interna y determinar su organización interior, así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables, entre otros;
- IV. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género;
- V. Que, en el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución;
- VI. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establecerán los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- VII. Que, en el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;
- VIII. Que, adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;



- IX.** Que, el artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política;
- X.** Que, el artículo 79, fracción I de los Estatutos establece que, el Consejo Político Nacional integrará con sus consejeras y consejeros, entre otras, la Comisión Política Permanente;
- XI.** Que, el artículo 85 de nuestros Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;
- XII.** Que, el artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de los demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- XIII.** Que, el artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades el de, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- XIV.** Que, el artículo 158 de la norma estatutaria señala que, la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la selección y postulación de candidaturas federales para cargos de elección popular y otorgarle seguimiento al desarrollo y aplicación de las convocatorias que expide el Comité Ejecutivo Nacional;
- XV.** Que, la fracción V del artículo 159 de los Estatutos, establece entre otras atribuciones de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el de recibir y analizar el registro de



las y los aspirantes a cargos de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

- XVI.** Que, la fracción XII del artículo 181 de la normatividad estatutaria dispone que, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular a las gubernaturas de las entidades federativas a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar;
- XVII.** Que, el artículo 210 de los Estatutos del Partido señala que, las convocatorias para postular candidatas y candidatos a las gubernaturas, serán expedidas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVIII.** Que, atendiendo la atribución señalada en el considerando que antecede, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en fecha 30 de diciembre de 2020, expidió la convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado de Michoacán, en ocasión del proceso electoral local 2020-2021, dirigida a las y los simpatizantes y militantes del Partido;
- XIX.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- XX.** Que, en la búsqueda de lograr los mejores resultados en el proceso electoral local 2020-2021, el Partido ha suscrito en términos de la legislación local y los acuerdos emitidos por la autoridad administrativa electoral el acuerdo de Candidatura Común con otras fuerzas políticas; en el que se incluye el cargo a la Gubernatura del Estado y las bases de la figura jurídica que abanderará de la mencionada candidatura, entre otras, señala con precisión como se debe determinar a la candidata o candidato a este cargo;



- XXI.** Que, nuestro instituto político, comprometido con la transformación jurídica del país, ajustó sus normas estatutarias para ampliar los derechos y garantías de las personas. Lo anterior nos permitirá, en unidad y con principios, asegurar la victoria electoral para hacer posible, como organización de ciudadanas y ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público fundado en la política de las mayorías, pero al mismo tiempo incluyente y respetuoso de las minorías para avanzar en el combate contra las desigualdades regionales, para acceder a un desarrollo equitativo, justo y compartido;
- XXII.** Que, la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y estatutario invocado, pone de manifiesto que el principio de auto-organización y auto-determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático;
- XXIII.** Que, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de la base constitucional, implica la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de dar identidad partidaria, con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados;
- XXIV.** Que, el Partido Revolucionario Institucional es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- XXV.** Que, considerando la exigencia a los partidos políticos que impone la militancia y la ciudadanía en general, de presentar candidatas y candidatos con mejores perfiles, mayor reconocimiento popular y surgidos de procesos electorales más competitivos, se estima necesario el establecimiento de mecanismos objetivos que permitan la libre participación en los procesos internos selectivos para la calificación de las y los aspirantes más idóneos para contender como precandidatas y precandidatos, y en su caso, candidatas y candidatos a los diversos cargos de representación popular;
- XXVI.** Que, las Bases Quinta y Sexta de la convocatoria aludida, establecen los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes simpatizantes que manifiesten su intención



de participar en el proceso interno, así como los procedimientos aplicables para la revisión del cumplimiento de requisitos y la autorización, en su caso; de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional;

- XXVII.** Que, en términos de la Base Sexta de la convocatoria, el 25 de enero de 2021, el **Maestro Carlos Herrera Tello**, entregó al Presidente de la Comisión Política Permanente su manifestación de intención para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado de Michoacán, a la que adjuntó diversa documentación para cumplir con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la similar de la entidad federativa, los Estatutos del Partido, los aplicables de la convocatoria; así como los establecidos y suscritos en la Candidatura Común;
- XXVIII.** Que, de conformidad con el segundo y tercer párrafos de la Base Sexta de la multicitada convocatoria, el Presidente de la Comisión Política Permanente remitió al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos el expediente de la solicitud descrita, a efecto del estudio de cumplimiento de las documentales y emita informe sobre los requisitos de elegibilidad del **Maestro Carlos Herrera Tello**;
- XXIX.** Que, una vez analizado el expediente y los documentos presentados; es pertinente que en acopio de sus atribuciones estatutarias el Pleno de la Comisión Política Permanente acuerde, por unanimidad, que el **Maestro Carlos Herrera Tello**, satisface plenamente los requisitos de elegibilidad exigidos por la convocatoria y los comprometidos en la Candidatura Común.

Se destaca que en lo que corresponde al nivel de reconocimiento, aceptación y competitividad el **Maestro Carlos Herrera Tello**; satisface plenamente los requisitos dado que su prestigio nacional y atesorado por su larga trayectoria en favor de las y los michoacanos, así lo respaldan.

Los resultados como exitoso empresario y funcionario público joven, con intachable imagen personal, como Presidente Municipal de su natal Zitácuaro obteniendo el nombramiento de Presidente de la Red Nacional de Municipios por la Salud, se ha desempeñado como Secretario General del Gobierno del Estado y el otorgamiento de múltiples reconocimientos y menciones honoríficas ante el combate a la pobreza y el rezago social; todo ello; lo califican destacadamente en el reconocimiento y



aceptación ciudadana por su adecuado desempeño y resultados. Además, porque cuenta con las certificaciones académicas que avalan su prestigio.

Se tiene en cuenta que a partir de la solicitud del **Maestro Carlos Herrera Tello**, para contender en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional por la gubernatura del Estado de Michoacán, la aceptación al interior y el exterior del Partido es marcadamente positivo, así como de los distintos sectores de la sociedad, que se refleja en las últimas encuestas y amplios comentarios positivos en los medios de comunicación.

Por lo anterior, se resuelve que el **Maestro Carlos Herrera Tello**; cuenta con el prestigio y fama pública necesarios para el reconocimiento y aceptación que lo colocan en las mejores condiciones de competitividad para ganar en las próximas elecciones locales concurrentes a la gubernatura en la entidad federativa.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la participación del **Maestro Carlos Herrera Tello**, en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado de Michoacán que ha convocado nuestra institución política, con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, en su carácter de simpatizante y conforme a lo establecido en el acuerdo de la Candidatura Común.

SEGUNDO. Se faculta al **Maestro Carlos Herrera Tello**, para que, en términos de lo señalado en la Base Octava de la convocatoria, acuda ante la Comisión Estatal de Procesos Internos a registrarse para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura del Estado de Michoacán bajo la figura jurídica que corresponde a lo acordado en la Candidatura Común.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Política Permanente, notifique el contenido de lo acordado a la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Michoacán, para los efectos descritos en el último párrafo del artículo 89 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx, y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE
DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL**

**LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**

**MTRA. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARIA**

**DIP. LIC. PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO**